

REGLAMENTO DE LA MEDALLA AL MERITO CIUDADANO DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de enero de 1991. (Contiene las reformas publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 5 de junio de 1995 y en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1995)

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- El presente reglamento establece y regula las normas y procedimientos para la deliberación y resolución respecto al otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal que señala el Artículo 143 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

CAPITULO UNICO

DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MERITO CIUDADANO

ARTICULO 2.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal otorgará la Medalla al Mérito Ciudadano, como reconocimiento público, a mexicanos que se han destacado en la realización de actividades cuyos resultados aporten singulares beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia social para la ciudad y la comunidad del Distrito Federal, de conformidad con el presente reglamento.

ARTICULO 3.- El reconocimiento Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, comprende un solo grado y consta de diploma y medalla de oro.

ARTICULO 4.- La Medalla tendrá en su anverso el logotipo de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, la mención de los años del ejercicio correspondiente y la inscripción "MEDALLA AL MERITO CIUDADANO". En el reverso se asentará el nombre de la persona condecorada, la mención del año en que se concede y deberá pender de una cinta de seda con los colores nacionales, que permita ser colocada en el cuello.

ARTICULO 5.- El Diploma será de pergamino natural; en su texto deberá asentarse un extracto de la razón por la que se otorga y será firmado por el Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva.

ARTICULO 6.- El Pleno de la Asamblea de Representantes, a propuesta de la Comisión de Gobierno nombrará una Comisión Especial, electa por voto mayoritario, la cual deberá conocer y estudiar las propuestas de candidatos a recibir el reconocimiento, así como elaborar el dictamen correspondiente, que deberá ser presentado al Pleno para su aprobación.

El dictamen se presentará al Pleno una vez que el mismo sea aprobado por consenso por la Comisión Especial.

La integración de la Comisión Especial deberá reflejar la composición plural de la Asamblea de Representantes. Será electa dentro del primer periodo ordinario de sesiones de cada ejercicio de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ARTICULO 7.- La Asamblea de Representantes del Distrito Federal convocará cada año a la población, organizaciones sociales, sociedades científicas, organizaciones académicas y demás instituciones que representen el ambiente cultural del Distrito Federal, para que propongan a candidatos que como resultado de sus actividades hayan aportado beneficios en las diversas áreas del conocimiento humano o realizado acciones de trascendencia social para la ciudad o la comunidad del Distrito Federal.

ARTICULO 8.- La convocatoria a que hace referencia el artículo anterior deberá ser elaborada y aprobada por la propia Comisión Especial.

El Presidente de la Comisión Especial, con el apoyo de la Oficialía Mayor de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, ordenará publicar la convocatoria en por lo menos dos diarios de circulación nacional, con el objeto de que la población del Distrito Federal y las instituciones señaladas en el Artículo 7 propongan al candidato a merecer la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes.

ARTICULO 9.- El periodo para el registro de candidatos a recibir la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal queda comprendido del dos de enero al treinta y uno de marzo de cada año. Toda propuesta de candidatos deberá formularse por escrito el cual contenga nombre o nombres, domicilios y firmas de las personas que lo proponen y documentación en la que se expresen la razón y los méritos que la sustentan.

ARTICULO 10.- Cuando la persona propuesta por la Comisión Especial para recibir la Medalla al Mérito Ciudadano, se excusare, la propia Comisión elegirá y dictaminará de entre los demás candidatos propuestos, en un término no mayor de ocho días, mismo dictamen que deberá ser sometido a la aprobación del Pleno.

La Comisión Especial deberá presentar ante el Pleno de la Asamblea de Representantes dictamen cuando se declare desierta el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, dentro de Los términos previstos para el efecto.

ARTICULO 11.- Una vez aprobado el dictamen, la Mesa Directiva en coordinación con la Oficialía Mayor de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal mandará publicar en dos periódicos el dictamen por el que se otorga el reconocimiento Medalla al Mérito Ciudadano.

ARTICULO 12.- El reconocimiento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el Diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse con este único objeto dentro del mes de abril de cada año.

ARTICULO 13.- La sesión a que se refiere el Artículo 12 se desarrollará de la siguiente manera:

- a) La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura al dictamen aprobado que concede el reconocimiento Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.
- b) El Presidente de la Comisión Especial, dará lectura a una semblanza de la vida y obra de la persona que reciba el reconocimiento.
- c) La Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal y el diploma será impuesta y entregado por el Presidente de la Comisión de Gobierno.
- d) Se concederá el uso de la palabra a la persona que se le ha otorgado el reconocimiento.

En esta sesión no podrán tratarse asuntos diversos al señalado en el artículo 12, por lo que concluida la última intervención se levantará la sesión solemne.

ARTICULO 14.- A la sesión solemne de otorgamiento de La Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, serán invitados como testigos de honor el Jefe del Departamento del Distrito Federal y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quienes ocuparán los asientos dentro de la Mesa Directiva, que les serán señalados para el efecto.

ARTICULO 15.- La Oficialía Mayor tendrá a su cargo, el registro de los nombres de las personas condecoradas, en el libro autorizado para tal efecto. De igual manera integrará el Archivo relacionado con la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Departamento del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Por única vez por lo que respecta al año de 1991, la Comisión Especial se elegirá en el segundo periodo ordinario de sesiones, la cual ajustará las fechas y plazos que se señalan en los artículos 7, 8 y 9 del presente Reglamento en la Convocatoria que al efecto se expida.

TERCERO.- Por ser de interés general, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Primera Asamblea de Representantes del Distrito Federal, a 10 de enero de 1991.- El Representante, Presidente, Adolfo Kunz Bolaños.- Rúbrica.- El Representante, Secretario, Daniel Aceves Villagrán.-Rúbrica.- El Representante Secretario, Salvador Abascal Carranza.- Rúbrica.